

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez el proceso. Sírvase proveer.
Palmira (V), 23 de junio de 2022.

MARIBEL ARBOLEDA ÁLVAREZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

AUTO No. 1481
Proceso: Ejecutivo Singular
Ejecutante: CARLOS ALFONSO NOSSA SALDARRIAGA
Ejecutado: GIOVANY GRANJA SAA y FABIO RENGIFO ARBOLEDA
Radicado: 76-520-41-89-001-2021-00151-00.

Palmira (V), veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a emitir pronunciamiento respecto de los memoriales allegados por el demandante dentro del presente proceso, los cuales solicita:

“Carlos Alfonso Nossa Saldarriaga c.c 16281654 TP.294340 obrando dentro del proceso de solicitud de la radicación ante mencionada solicito señor juez que se me informe si los señores demandados Giovanni granja saa cc 94320188 y al señor Fabio Rengifo arboleda cc 1.113.618.477 se le están descontando parte del salario mínimo legal vigente. y si están embargadas las cuentas que mediante el oficio 0488 20 abril del 2021 se notificó al pagador, pero solo de un demandado Geovanny granja y no se tuvo en cuenta en el oficio al otro demandado señor Fabio Rengifo arboleda reitero mi solicitud al juzgado de embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devenga los demandados como empleados de la empresa AQUAOCIDENTE nit 900651752-8”

Estudiada la mencionada solicitud y una vez revisada la página del Banco Agrario se pudo constatar que a la fecha respecto del demandado **Giovanny granja saa** identificado con CC.94320188, se pudo establecer que a la fecha existen los siguientes títulos judiciales:



DATOS DEL DEMANDADO

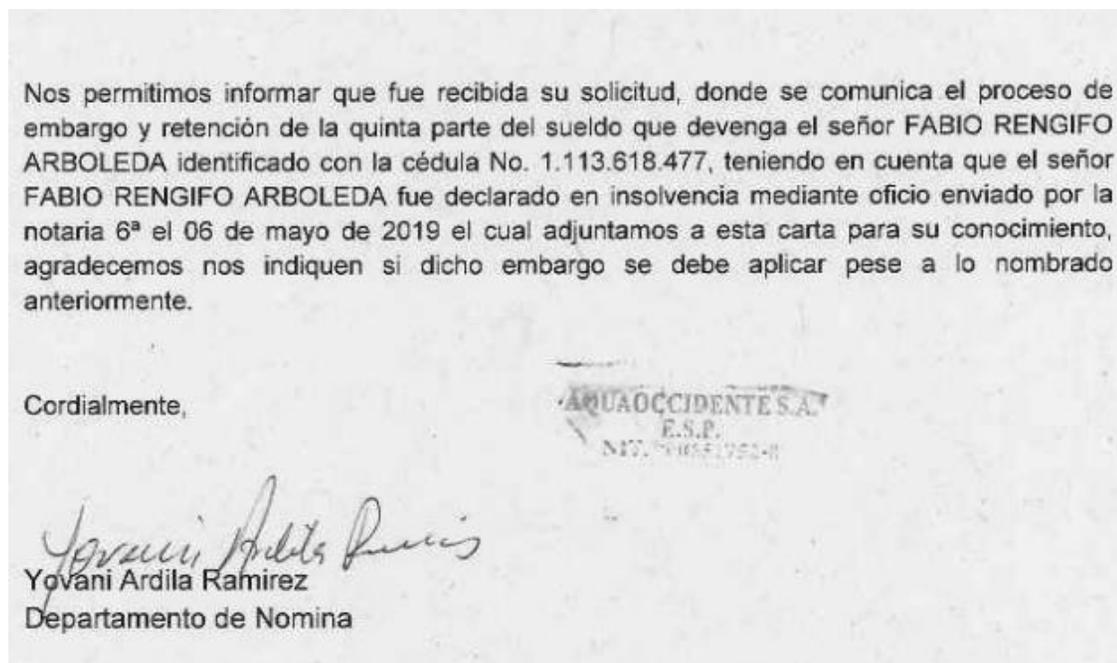
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	94320588	Nombre	GIOVANNY GRANJA SAA	Número de Títulos	13
----------------------------	----------------------	------------------------------	----------	---------------	---------------------	--------------------------	----

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
463400000418162	16281654	CARLOS ALFONSO NOSSA SALDARRIAGA	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2021	NO APLICA	\$ 76.716,00
463400000419479	16281654	CARLOS ALFONSO NOSSA SALDARRIAGA	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2021	NO APLICA	\$ 153.432,00
463400000420534	16281654	CARLOS ALFONSO NOSSA SALDARRIAGA	IMPRESO ENTREGADO	23/07/2021	NO APLICA	\$ 153.432,00
463400000422570	16281654	CARLOS ALFONSO NOSSA SALDARRIAGA	IMPRESO ENTREGADO	01/09/2021	NO APLICA	\$ 153.432,00

463400000423881	16281654	CARLOS ALFONSO NOSSA SALDARRIAGA	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2021	NO APLICA	\$ 153.432,00
463400000426871	16281654	CARLOS ALFONSO NOSSA SALDARRIAGA	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2021	NO APLICA	\$ 153.432,00
463400000427076	16281654	CARLOS ALFONSO NOSSA SALDARRIAGA	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2021	NO APLICA	\$ 153.432,00
463400000428803	16281654	CARLOS ALFONSO NOSSA SALDARRIAGA	IMPRESO ENTREGADO	23/12/2021	NO APLICA	\$ 153.432,00
463400000430021	16281654	CARLOS ALFONSO NOSSA SALDARRIAGA	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2022	NO APLICA	\$ 153.432,00
463400000430913	16281654	CARLOS ALFONSO NOSSA SALDARRIAGA	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2022	NO APLICA	\$ 153.432,00
463400000432854	16281654	CARLOS ALFONSO NOSSA SALDARRIAGA	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2022	NO APLICA	\$ 153.432,00
463400000434210	16281654	CARLOS ALFONSO NOSSA SALDARRIAGA	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2022	NO APLICA	\$ 153.432,00
463400000435344	16281654	CARLOS ALFONSO NOSSA SALDARRIAGA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2022	NO APLICA	\$ 153.432,00
Total Valor						\$ 1.317.300,00

Ahora bien, respecto del demandado FABIO RENGIFO ARBOLEDA, esta instancia judicial le indica al togado que, a través de auto sin número del 20 de abril de 2021, esta instancia judicial ORDENÓ la medida de embargo de dicho demandado como empleado de la empresa AQUA OCCIDENTE NIT 900651752-8., misma que fue comunicada mediante oficio No. 488 del 20 de abril de 2021.

Igualmente, se le informa que, la empresa AQUA OCCIDENTE, dio respuesta a dicho ordenamiento a través de oficio recibido por esta instancia judicial el 3 de junio de 2021, donde se informó:



Por otra parte, evidencia esta instancia judicial que el mencionado apoderado allega memorial a través del cual manifiesta:

“Carlos Alfonso Nossa Saldarriaga C.C 16.281.654 demandante del proceso ejecutivo singular con radicación 76-520-41-89-001-2021-00151-00 informó al despacho que notifique al demandado GIOVANNY GRANJA SAA C.C 94.320.588 siguiendo las directrices del decreto 806 del 2020 de la demanda dentro de este proceso de la radicación 2021-00151-00 que se está llevando en el juzgado antes mencionado en su contra. Adjunto demanda y el mandamiento de pago auto interlocutorio 0734 de fecha abril 20 de 2021 como lo ordena la normatividad vigente”.

Evidenciando los documentos aportados, evidencia esta instancia judicial que dicho apoderado únicamente adjunto copia del mandamiento de pago y

demanda, pero no aportó la documentación requerida en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, que establece:

“ARTÍCULO 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos [132](#) a [138](#) del Código General del Proceso”.

Finalmente se evidencia, que según la LEY 527 DE 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, en su artículo 20 establece:

“ARTÍCULO 20. Acuse de recibo.
(...) se considerará que el mensaje de datos no ha sido enviado en tanto que no se haya recepcionado el acuse de recibo.” (Subrayado fuera de texto).

Descendiendo al caso concreto, el Juzgado revisando la documentación allegada, observa que de igual manera NO se aportó el correspondiente acuse de recibo requerido por la norma; por lo tanto, esta instancia judicial instarlo, para que una vez realice nuevamente el envío de la notificación al demandado, aporte el correspondiente “ACUSE DE RECIBIDO”; y, en el evento de no contar con el mismo, deberá de REHACER nuevamente la mencionada comunicación, cumpliendo con los presupuestos legales.

En consecuencia, el Juzgado de Primeras Causas y Competencias Múltiples de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR, la información solicitada por el demandante respecto de los títulos judiciales existentes a favor del presente proceso, correspondientes al demandado **Giovanny granja saa** identificado con CC.94320188.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante para que previo a aceptar la remisión de la notificación personal dirigida al demandado **Giovanny granja saa** identificado con CC.94320188, adjunte los documentos pertinentes y requeridos en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez;

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

**JUZGADO 01 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA**

SECRETARIA

En Estado No. **096** de hoy, se notifica a las partes el auto anterior. De igual manera se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

Fecha: **24 DE JUNIO DE 2022**

Maribel Arboleda Álvarez
Secretaria

Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65ba3303b1955659c137fcc4594170bd5f4206ffa8a4b35110436dcd1bb9530a**

Documento generado en 23/06/2022 07:33:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>